RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/818/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de folio **00491621**, debido a que lo proporcionado durante la sustanciación colma con la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió lo siguiente:

...

EJERCIENDO MI DERECHO, QUIERO SABER CUAL FUE EL MONTO TOTAL REALIZADO POR EL AYUNTAMINETO DE TUXPAN EN EL AÑO 2020 POR GASTOS DE PUBLICIDAD, MENCIONANDO CUALES FUERON SUS 10 PRINCIPALES PROVEEDORES EN DICHO AÑO Y MENCIONANDO LOS MONTOS PAGADOS. QUIERO SABER SOLO MONTOS YA QUE SI PIDO LA INFORMACIÓN COMO SE SUPONE DEVERIA ESTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA (UNA HOJA DE EXEL DONDE VIENE EL AÑO, PERIODO, PROOVEDOR, FECHAS, MONTOS, HIPERVINCULOS) NO LO TIENEN, POR LO QUE AUNQUE SEA INFORMACIÓN SIMPLE ME LO PROPORCIONEN.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta vía Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, a través del correo electrónico institucional.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de seis de mayo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El seis de mayo del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver y presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los

supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuál fue el monto total realizado por el Ayuntamiento de Tuxpan en el año 2020 por gastos de publicidad, mencionando cuales fueron sus 10 principales proveedores en dicho año y mencionando los montos pagados. quiero saber solo montos ya que si pido la información como se supone debería estar en el portal de transparencia (una hoja de Excel donde viene el año, periodo, proveedor, fechas, montos, hipervínculos) no lo tienen, por lo que, aunque sea información simple me lo proporcionen. (sic)

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta anexando el oficio TESO/TUX/0139/2021 de siete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal, documento que se inserta enseguida:

No. De Oficio:	**TESO/TUX/0139/2021**
FECHA:	07-ABRIL-2021
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

C. LILIAN CASTRO SANTILLAN
DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABLEMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACION AL ASUNTO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO ***UT/0057/2021*** Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143 Y 145 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA ***INFOMEX 00491621*** INFORMO LO SIG:

DESPUES DE HABER ENVIADO LA INFORMACION DONDE NOS SOLICITA DE MANERA DETALLADA SOBRE EL MONTO TOTAL REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN EN EL AÑO 2020 POR GASTOS DE PUBLICIDAD MENCIONANDO CUALES FUERON LOS 10 PRINCIPALES PROVEEDORES DE DICHO AÑO Y MENCIONANDO LOS MONTOS PAGADOS POR LO QUE DEBIDO A QUE LA PLATAFORMA INFOMEX SOLO PERMITE UN PESO MENOR DE 5 MB O 6000 PIXELES Y DE ACUERDO AL ARTICULO 152 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY NUMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. LE COMUNICO QUE DICHA SOLICITUD ESTÁ DISPONIBLE EN ESTA OFICINA, POR LO QUE LE ESPERAMOS DE LUNES A VIERNES DE 09 AM A 1 PM EN LA OFICINA DE TESORERÍA PARA DE MANERA PERSONAL SE LE OTORGUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE.

POR TODO LO ANTERIOR AGRADEZCO SUS FINAS ATENCIONES QUEDANDO DE USTED.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA NELLY GALLEGOS CARBALLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.

TUXPAN TESORERIA MUNICIPAL 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 Gobierno de la Gente

07 ABR 2021

Motivo por el cual el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión exponiendo lo siguiente:

EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN QUIERE NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO QUIERE PROPORCIONAR DE LOS FORMATOS QUE POR LEY DEVERIAN TENER EN FORMATOS EXCEL, NO ESTOY PIDIENDO INFORMACIÓN SOFISTICADA, ES INFORMACIÓN QUE DEBERIAN TENER EN ACTUALIZADO YA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y A LA FECHA NO LA TIENEN, ES PARA QUE USTEDES TAMBIEB LLAMEN LA ATENCIÓN AL SUJETO OBLIGADOEN TENERL LA INFORMACIÓN COMO LA LEY MARCA, ELLOS MANIFIESTAN QUE NO PUEDEN MANDAR LA INFORMACIÓN A MI CORREO ELECTRÓNICO, ESPERO QUE USTEDES COMO ORGANO REGULADOR, TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO DEBIDO A QUE SINO USTEDES TAMBIEN SERÍAN COMPLICES DE LA MALA ADMINISTRACIÓN CON LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN LLEVA A CABO EL MANEJO AL ACCESO A LA INFORMACIÓIN PÚBLICA.

Posteriormente el sujeto obligado compareció a través del oficio UT/0074/2021 de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien medularmente informó que se anexaba informe, correspondiente al oficio TESO/TUX//2019/2021 de fecha veintiséis de abril del año en curso, suscrito por la Tesorera municipal, documento que se inserta por ser este el que contiene la respuesta:

No. De Oficio:	TESO/TUX/219/2021
FECHA:	26-ABRIL-2021
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

C. LILIAN CASTRO SANTILLAN
DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABLEMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACION AL ASUNTO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO **UT/0071/2021**, RELATIVO AL RECURSO DE REVISION **IVAI-REV/818/2021/II** RECIBIDA ***VIA INFOMEX 00491621*** DE FECHA 19 DE ABRIL 2021. POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO DAR CONTESTACION, RESPECTO AL GASTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ HA EROGADO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERIODO 2020 ES POR LA CANTIDAD DE **$ 3, 492,529.09** (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 09/100 M.N). Y CORRESPONDE A LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

LISTA	*MONTO*
GRUPO V.G. COMUNICACIONES, S.A DE C. V	37,500
CORPORATIVO GOMEZ HERRERA SA DE CV	120,000
CALIXTO ALMAZÁN FERRER	67,200
RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO, S.A DE C. V	14,300
MARTÍN MARTINEZ CHAVEZ	34,200
PUBLICIDAD Y DISEÑO ONTEX S DE RL DE CV	25,000
RADIO AMÉRICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,000
GRUPO RADIOFONICO DE VERACRUZ SA DE CV	30,000
ESTUDIO 1019, S.A DE C. V	50,000

POR TODO LO ANTERIOR AGRADEZCO SUS FINAS ATENCIONES QUEDANDO DE USTED

ATENTAMENTE

LIC. ROSA NELLY GALLEGOS CARBALLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

En primer lugar, es de establecer que la información reclamada que es materia de este fallo es información pública y parte se encuentra vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado. Información que genera, resguarda y/o pose en de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De las disposiciones normativas que regulan al ente público se puede observar que la Tesorería Municipal es el área, encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento. Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1].

De las constancias de autos, se pudo advertir que en la respuesta primigenia el sujeto obligado informó que debido a que la plataforma Infomex solo permite un peso menor de 5 MB o 6000 pixeles y de acuerdo al artículo 152 párrafo segundo de la Ley 875, comunicó ponía disposición la información, sin embargo dicho actuar irroga perjuicio a la parte solicitante, toda vez que la información solicitada corresponde a obligaciones de transparencia la cual se genera de manera electrónica, es por ello que su entrega proceda en los mismos términos, lo cual es acorde al criterio 1/2013[2] emitido por este Órgano Garante, que a la letra dice:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[2] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-1-13.pdf

Aunado a ello el sujeto obligado perdió de vista que, sí el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

No obstante, lo anterior el sujeto obligado subsanó las omisiones antes referidas al informar durante la sustanciación del recurso el monto erogado en dos mil veinte por concepto de medio de comunicación informando que el total del gasto corresponde a nueve proveedores, anexando una lista de los mismos y el monto que se le pagó a cada uno de ellos.

Es por todo lo antes expuesto que este órgano garante arribe a la conclusión que el agravio es inoperante, ello toda vez que las omisiones al haber dado respuesta en el procedimiento de acceso fueran subsanadas durante la sustanciación del presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos